



(Foto: Archivo Palma Films)

El Urcéolo obrero, una mutua palmera de comienzos del siglo XX

El artículo 4º de la Ley de Asociaciones de 1887 establecía que

“los fundadores e iniciadores de una Asociación, ocho días por lo menos antes de constituir la presentarán al gobernador de la provincia, en que haya de tener aquélla su domicilio, dos ejemplares, firmados por los mismos, de los estatutos, reglamentos o contratos por los cuales haya de regirse, expresando claramente en ellos la denominación y objeto de la asociación, su domicilio, la forma de su administración o gobierno, los recursos con que cuenta o con los que se proponga atender sus gastos y la aplicación que haya de darse a los fondos o haberes sociales caso de disolución”.

Pues bien, salvo en el caso del Urcéolo Obrero (1), el contenido más característico de las asociaciones establecidas con anterioridad a 1936 hacía referencia a su modo de funcionamiento, interno. Pero se trataba de un modo de funcionamiento fundamentalmente condicionado por el artículo 4º de la Ley de 1887, arriba citada. De un modo de funcionamiento cuyo objetivo propuesto era, por lo

tanto, conseguir la aprobación de la asociación por el gobierno civil y, consecuentemente, la legalización de las mismas.

Con anterioridad a 1936 las asociaciones eran fundadas para difundir conocimientos culturales, objetivo que podía doblarse, o no, con el de proporcionar lícitos entretenimientos y, en algún caso, más infrecuente todavía, con el de proporcionar socorros mutuos. Por otra parte, la reproducción de los temores circundantes quedaba reflejada en el énfasis con que se prohibían las discusiones políticas y religiosas, sobre todo en las asociaciones fundadas durante la dictadura primorriverista o durante el último tramo de la Restauración.

Por su parte la sociedad el Urcéolo Obrero, fundada en Santa Cruz de La Palma en 1894, presentaba en relación con las 10 ó 12 asociaciones establecidas entre 1900 y 1936, un conjunto de notables peculiaridades. No era sólo que el conjunto de los objetivos del Urcéolo Obrero fueran claramente diferentes de los del conjunto de las asociaciones posteriores; era, además, que los objetivos se daban no bajo la forma de declaración de intenciones, sino bajo la forma de regulaciones concretas, capaces de hacerlos

viables. De donde se deducía el correlato de que las normas de funcionamiento interno no se estructuraban en relación con la mera necesidad de que los gobernadores civiles aceptaran los estatutos, legalizando por lo tanto la Asociación, sino, fundamentalmente, como condición necesaria para el cumplimiento de los objetivos previamente establecidos.

El Urcéolo se proponía en su artículo 1º:

“la realización del mayor bien posible entre sus asociados, tanto en el orden moral, intelectual y social cuanto en el económico y administrativo.

Y por fin, la ejecución del recíproco y mutuo auxilio a sus individuos en las desgracias y enfermedades que experimenten, de cuanto conduzca a proporcionarles lo necesario para conservar los ahorros del trabajo que en la sociedad impongan y de lo que se conceptúe preciso para la mayor ilustración y cultura de los mismos”.

Declaración de objetivos que, en concreto, suponía no sólo “la instalación de centros de enseñanza gratuitos

para todos los asociados” y sus hijos así como el establecimiento de una Mutua, cuyos beneficiarios serían quienes se enfermasen y sus familiares sino, también, como propósito, susceptible, o no, de cristalización, el “fomento de las artes e industrias” (capítulo 9.º), pudiendo, en este sentido,

“acordar la Sociedad cuanto considere conducente para emprender por su cuenta las empresas que estime útiles al fomento de sus intereses y al desarrollo de... la industria y el comercio con el fin de proporcionar a los asociados el mejor resultado en el producto del trabajo” (Título Sexto, capítulo único).

Más que en los centros de enseñanza, el énfasis era puesto en el establecimiento de la Mutua, pero los objetivos más concretos no se limitaban a estas realidades educativo-médicas, proponiéndose, en efecto, el Urcéolo, a un mismo nivel de concreción, la fundación de una Caja de Ahorros, cuyos beneficios provendrían de préstamos hechos a una elevada tasa de intereses. Para imponer fondos en la Caja de Ahorros no era condición necesaria pertenecer a la Sociedad, debiéndose indicar, por otra parte, cómo las imposiciones podían tener un triple origen: o procedían de los sobrantes de la Caja de Socorros “que se destinen a mayores aumentos y utilidades del capital común” (Sección 1.ª, artículo 164), o procedían de “las sumas que los socios quieran consignar en la misma, con igual destino, por las reservas que puedan realizar en el resultado del producto de su trabajo”, o procedían, finalmente, de personas ajenas a la sociedad.

Más importancia que los diferentes orígenes del capital invertido en la Caja de Ahorros tenía la consideración de los procedimientos que se pensaban adecuados para su multiplicación, convirtiéndose, en este sentido, el préstamo en el medio elegido. Préstamos que devengaban unos intereses elevados, considerados en sí mismos y, en cualquier caso, mucho más importantes que los recibidos por los impositores. Pues, en efecto, mientras que el apartado 10 del artículo 171 establecía que

“al referido Consejo (de administración) corresponde determinar la forma y requisitos que hayan de contener los recibos talonarios de imposi-

ciones parciales que se realicen por los socios y los particulares, cuyas cantidades devengarán desde el día de la imposición el 6% anual con las deducciones que en favor de la Caja se establecen por este reglamento”,

el artículo 170, perteneciente a la sección 2.ª de los Estatutos, establecía que

“el referido Consejo de Administración... fijará el tipo de intereses que por las cantidades que se presten hayan de devengarse mensualmente en beneficio del caudal colectivo, sin que nunca pueda ser menor del 1 y cuartillo por ciento mensual para los socios, ni del 1½% también mensual para los particulares”.

Es decir, mientras que el dinero colocado por los “imponedores” producía el 6% anual de interés, el dinero prestado generaba o un 15 o un 18% de interés, también anual, según los casos.

Puesto que todavía no hemos hecho comprobaciones sobre impositores, actividades educativas y actividades médicas no podemos saber cuál llegó a ser, en la práctica, su importancia real respectiva. En cualquier caso, que los fundadores del “Urcéolo” se pensaron muy seriamente la posibilidad de que la Caja de Ahorros se llegara a convertir en lugar de atracción para el dinero parece quedar probado por el contenido del artículo 181, incluido en la sección tercera de los Estatutos. El artículo 181 se refería, efectivamente, a la posibilidad de que se hicieran imposiciones comprendidas entre 25 y 500 pesetas, debiéndose tener en cuenta que esta última cifra equivalía a unas 166 veces el presupuesto mínimo de una familia obrera de 1905 (Oswaldo Brito, *Historia del Movimiento Obrero canario*, pág. 95). Por otra parte, el hecho de que, con arreglo al contenido del artículo 164, los capitales sobrantes de la Caja de Socorros se debieran trasladar a la Caja de Ahorros, a pesar de la posible aparición de contingencias, por otra parte previstas en otros articulados, como cuando en el párrafo 6.º del estatuto 12, sección tercera de los Estatutos, se hablaba de la posibilidad de que ante un aumento del número de socios enfermos, “los fondos sociales se estimasen reducidos al extremo de considerarse insuficientes para las atenciones

debidas”; esa traslación de capitales parecía responder, decimos, a una superior valoración de los objetivos lucrativos en relación con los asistenciales.

El funcionamiento interno del “Urcéolo Obrero” —Santa Cruz de La Palma— no se regulaba, como hemos dicho, por la necesidad de que los Estatutos fuesen aprobados por el gobernador civil. Los criterios que regulaban el funcionamiento estaban, por el contrario, en función de la realización de los objetivos propuestos. Si, por una parte, la organización interna de la sociedad establecía una clara distribución de poderes y si estos poderes eran definidos mediante la utiliza-



ción de una terminología política moderna (poder ejecutivo, soberanía, etc.) que indicaba la posesión de conocimientos previos, estableciéndose, de esa manera, pautas muy diferentes a las que solían regir la fundación de otras sociedades, por otra parte el funcionamiento establecido incluía tanto referencias muy pormenorizadas a la vigilancia que se debía ejercer en relación con la adjudicación de socorros a los enfermos como referencia a la existencia de una vigilancia *permanente*, ejercida sobre la moralidad de cada uno de los miembros de la sociedad.

Hay una referencia continua a la relación entre funcionamiento y objetivos previamente establecidos (Mutua,

La Obrera (Avda. Marítima en construcción, 1940)

Caja de Ahorros). Una referencia continuada a los medios útiles para alcanzar los objetivos propuestos. Lo que sucede es que la contestación a la pregunta implícita de “¿cuáles son los medios útiles?” se realiza desde la existencia previa de un cierto nivel de duda sobre la cohesión efectiva y sobre la honorabilidad de los socios. Los redactores de los Estatutos pensaban que, como condición previa al cumplimiento de los fines propuestos, se precisaba de la existencia de vínculos de compañerismo y de unión entre los distintos socios. Pero ese compañerismo no era visto como un derivado espontáneo sino como la consecuencia de un previo esfuerzo voluntarista:



Foto: Archivo Palma Films

“la sociedad, para alcanzar su fin, procurará establecer en su seno y entre los individuos que la constituyen los mayores vínculos de saludable compañerismo y unión, con el propósito de que los lazos de verdadera fraternidad con que los asociados se ligan sirva de perfecta garantía recíproca para el mutuo auxilio en las desgracias y enfermedades futuras” (artículo 3º, del capítulo 2º).

pudiendo referirnos, en apoyo de nuestra anterior argumentación, a otros ejemplos. Y, así, en relación con los socios que se enferman, aquello

que se preveía era, 1º) la posibilidad de fingimiento o prolongación artificial de las enfermedades para, de esa manera, seguir recibiendo los socorros sociales (artículo 60); 2º) que los médicos toleraran, ocultaran o consintieran el anterior comportamiento (artículo 61).

Puesto que la sociedad podía ser estafada por aquellos socios que fingieran o que prolongaran artificialmente las enfermedades o, indirectamente, por los médicos que incumplieran su obligación, parecía natural que se establecieran, a modo de mecanismos de defensa, inspectores, cuyo cometido consistiera en controlar tanto la adjudicación de ayudas como a los propios médicos, nueva modalidad de funcionamiento interno matizada por la cristalización de la desconfianza, por la duda respecto a las intencionalidades reales. En este sentido, los médicos que asistieran a los pacientes, serían vigilados por los vocales de la Comisión de Beneficiencia, vocales que procurarían informarse, además, respecto del esmero y atenciones que dichos médicos tuvieran con los enfermos (párrafo 3º, artículo 137), pero también sobre el efectivo cumplimiento de los tratamientos por parte de los enfermos, afirmándose, además,

“la responsabilidad de los médicos ante la Comisión, ante la Directiva y ante la Sociedad por los abandonos y negligencias que se notaren en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones, cuyas faltas habrán de corregirse con arreglo a lo dispuesto en la sanción penal” (artículo 140).

Para el cumplimiento de los objetivos generales de la Sociedad se precisaba de una situación de solidaridad y compañerismo. El compañerismo no era visto, sin embargo, como un necesario derivado social. Más bien como una realidad impuesta mediante el ejercicio de una voluntad colectiva. Para el cumplimiento de los objetivos asistenciales, se requería, por otra parte, de una vigilancia sistemática. Todo ello era verdad, pero la desconfianza tenía, además, otro campo de manifestación: la “Sociedad” no podía cumplir con sus objetivos si no inspiraba tanto ella, en cuanto colectivo, como el conjunto de sus miembros una profunda confianza moral, realidad que quedaba recogida en el artículo 43, donde se leía: “siendo la base esencial de esta Asociación conservar en su mayor pureza el buen concepto y nombre de la misma y de todos y cada uno de

sus socios...”. Por lo tanto y de acuerdo con el contenido de *la base esencial de la sociedad* se preveía la instrumentalización de una medida, instrumentalización de la que no hemos hallado rastro no sólo en los estatutos de las asociaciones anteriores a 1936 sino tampoco en los de las posteriores a 1964:

La medida prevista consistía en la posibilidad de poder fiscalizar en cualquier momento la conducta de sus socios:

“... En cualquier momento podrá solicitarse por diez compañeros la instrucción del oportuno expediente para comprobar la conducta moral, social y pública de otro compañero, a quien la Junta Directiva llamará a su presencia para que modifique su proceder y morigere sus hábitos” (artículo 165).

Parece obvia la conclusión de todo cuanto hemos venido diciendo sobre contenidos, objetivo y medios adecuados para conseguir esos objetivos: la única asociación canaria que se proponía —con anterioridad a 1931— como objetivo concreto, y no como simple declaración de principios, la promoción cultural y, sobre todo, la asistencia domiciliaria a los socios enfermos, así como la multiplicación de los caudales impuestos en una Caja de Ahorros dependiente; esa asociación, operaba dentro de un modelo de relaciones sociales definido por el recelo y la desconfianza y, como parecía inevitable, dentro de unos esquemas morales muy rígidos. Del hecho de que los objetivos propuestos supusieran, en parte, el gasto o la inversión lucrativa de cantidades de dinero que podían llegar a ser considerables parecía deducirse la doble necesidad de intentar, por una parte, superar voluntariamente el recelo, sustituyéndolo por “un saludable compañerismo y unión”; de incorporar, por otra parte, la comprobación de las conductas individuales, “base esencial de esta asociación”, a las normas de funcionamiento de la Sociedad.

ALBERTO SANCHEZ DE ENCISO

NOTAS

- (1) Los Estatutos del Urcéolo Obrero tenían 76 páginas. Salvo los de la *Asociación 18 de Julio* del Pinar (La Frontera), isla del Hierro, ninguno de los estatutos de las más de 400 asociaciones culturales establecidas con anterioridad a 1975 tenían tantas, oscilando por lo general entre 5 y 12 el número de páginas.